



SEGUNDA. ACTAS COMPLEMENTARIAS:

A los fines de dar cumplimiento a la cláusula primera, y a efectos de realizar actividades y/o desarrollar proyectos conjuntos y en caso de resultar necesario, LAS PARTES podrán firmar Actas Complementarias. En dichas Actas se establecerán los objetivos concretos y/o protocolos y/o planes de trabajo, juntamente con la definición de plazos para su ejecución, de los recursos humanos, técnicos y financieros, y las especificaciones que el plan o proyecto requiera, así como cualquier otro aporte necesario.

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

A los fines de dar cumplimiento con lo previsto en la Cláusula Primera, LAS PARTES se comprometen a designar cada una tres miembros para la conformación de una mesa permanente de trabajo, que tendrá la misión de elaborar una agenda conjunta de trabajo en base a los objetivos planteados en la cláusula primera.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a los datos personales que sean intercambiados o proporcionados con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente que en la materia resulte aplicable.

QUINTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES tendrán la autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, académicas y de ejecución, y por lo tanto asumirán, en forma individual, las responsabilidades consiguientes.

SEXTA. FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no constituye compromiso de erogación alguna para ninguna de LAS PARTES. Los compromisos derivados de las Actas Complementarias a que se refiere la Cláusula Segunda, serán acordados oportunamente.

SÉPTIMA. DURACIÓN – RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA:

El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS y se renovará automáticamente, salvo que alguna de LAS PARTES comunique su voluntad de resolver el Convenio.



**CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE
EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES,
ELECTRÓNICA Y COMPUTACION Y EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL**

Entre el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION**, representado en este acto por su Presidente, Ing. Miguel Ángel Pesado DNI N° 8.318.676, con domicilio en Perú 562, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "COPITEC", y el **CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL**, representado por su titular Lic. Rodolfo TECCHI, DNI 11.574.202 con domicilio en Ecuador N° 871, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "CIN", acuerdan celebrar el presente convenio marco de asistencia y cooperación recíproca, y expresan:

- I- Que compete al COPITEC el Control del Ejercicio Ético y Profesional de la Ingeniería en las disciplinas de las Telecomunicaciones, Electrónica y Computación conforme a su régimen legal.
- II- Que, por su parte, el CIN tiene funciones, esencialmente, de coordinación, consulta y propuesta de políticas y estrategias de desarrollo universitario y la promoción de actividades de interés para el sistema público de educación superior.
- III- Que, el CIN tiene entre sus funciones principales establecer relaciones de todo orden y firmar acuerdos de cooperación con otros organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros en general.
- IV- Que LAS PARTES se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para la celebración del presente convenio.
- V- Que, por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de asistencia y cooperación recíproca entre el "COPITEC" y el "CIN", en el cual LAS PARTES asumen el compromiso de coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta o en cooperación programas o proyectos en materia de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación, en función de las capacidades y competencias propias, sin perjuicio de otro tipo de actividades que puedan llevarse a cabo en áreas de mutuo interés.



El presente Convenio puede ser resuelto sin expresión de causa por cualquiera de LAS PARTES mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los SESENTA (60) días de la fecha en que se pretende su resolución. La resolución no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de LAS PARTES. En caso de existir trabajos en curso de ejecución LAS PARTES se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas en la medida en que cuenten con suficientes recursos asignados.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - JURISDICCIÓN

LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente acuerdo. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación del presente Convenio, o de los Actas Complementarias que se celebren en virtud del mismo, deberán tramitar por la Justicia Nacional en lo Civil con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NOVENA. COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES:

A todos los efectos del presente convenio, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos que se efectúen.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 29 días del mes de septiembre de 2021.